

**Intervención de la diputada Julieta Fernández Márquez, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guerrero.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Julieta Fernández Márquez:**

Diputadas y diputados, presidenta y secretarios de esta Mesa Directiva.

Julieta Fernández en mi carácter de integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional someto a consideración de la Soberanía Popular la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas

disposiciones de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guerrero.

En México al igual que en otros países se han adoptado medidas y estrategias para la apertura de centros de asistencia social públicos y privados en los cuales muchas veces tienen denominaciones como refugios, albergues, casas hogar y brindan el servicio de acogimiento temporal a los niños, niñas y adolescentes que carecen de cuidado parental o familiar.

De conformidad a lo señalado con la normatividad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los centros de asistencia

social son el conjunto de establecimientos o espacios de cuidado alternativo operados por instituciones públicas o privadas destinadas albergar y ofrecer cuidados alternativos a los niños, niñas y adolescentes que no cuentan con protección parental o familiar y se encuentran en estado de desamparo víctimas de violencia o por cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo su integridad y que amerite esta medida especial de protección.

De acuerdo al INEGI, hasta 1915 se había reportado treinta y tres mil ciento ochenta y ocho niños albergados de los cuales el 14% tienen estar en centros de asistencia social sin embargo con la nueva plataforma de registro de instituciones de asistencia que se abrió noviembre del 2021 actualmente se cuenta con un directorio oficial de dos mil instituciones de esta índole.

Según, sin duda uno los datos preocupantes sobre los centros de asistencia social es el número de personal con el que cuentan, pues a

nivel nacional el catorce por ciento tiene entre 10 y 14 empleados, el 10% tiene entre 15 y 19, el 8% tiene tres personas y el resto se distribuye entre los extremos que ocupan los que no tienen personal tres punto tres hasta los que tienen más de 100 personas el uno punto tres.

En relación a este tema es importante mencionar que no existe registro ni referencia al cargo ni a la especialización de los empleados o colaboradores que trabajan en estos centros, en el estado Guerrero no se tiene información pública precisa a través de estos mecanismos de transparencia de cuántos centros hay, de cuántos niños existen y cuántos han cumplido con los requisitos para funcionar y ser supervisados por la procuraduría.

Cuántos municipios y cuántas de las asociaciones son privados, la sociedad guerrerense no cuenta tampoco con información de cuántos niños están habitando actualmente dichos albergues y en qué situación se encuentra, es importante

mencionar que los tres órdenes de gobierno han realizado esfuerzos por implementar acciones de carácter legislativo y administrativo con el propósito de mejorar los estándares de calidad para la mejor operación de estos centros efecto de que la población de los niños, niñas y adolescentes bajo su custodia tenga garantizada su integridad física, psicológica y todos sus derechos y necesidades buscando con ello dar cumplimiento a los principios consagrados en la convención sobre los derechos de los niños.

En este sentido la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes en sus artículos 112 y 113 establece que las procuradurías para la protección de los niños y niñas de las entidades federativas en coordinación con la procuraduría Federal serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social ya sean públicos o privados y que tengan como objetivo brindar los servicios de acogimiento residencial cuidado, protección y atención

integral a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo.

La Ley número 812 para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ratifica que el gobierno del Estado y los municipios de nuestra Entidad en el ámbito de sus respectivas competencias a través de sus diversas dependencias tiene la facultad para autorizar, registrar y certificar y supervisar la operación de dichos centros estableciendo también que es con el propósito de garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En esta ley antes mencionada también señala el número de personas que deben prestar estos servicios debe estar determinado en función de la cuestión económica y la cantidad de niños que tienen, pero la norma internacional es cuatro niñas digamos cuatro personas por cuatro niños y una persona de atención por cada ocho menores de edad, el

objetivo que se pretende lograr con esta reforma es que los centros de asistencia social públicos o privados que operan en el Estado de Guerrero y que están enfocados a la atención de los niños tengan la obligación de contar y mantener actualizado un registro de expedientes del personal que laboren los mismos con el propósito de conocer sus antecedentes personales laborales y académicos y mantener actualizada la carta de antecedentes no penales.

A efecto de garantizar que las personas que trabajen y estén encargadas de la atención de los niños cómo aquellos responsables de la administración o de la implementación de políticas estén debidamente registrados, capacitados, sensibilizados en temas de derechos humanos, de derechos de los niños con el propósito de ofrecer mayores garantías para la protección de los derechos de estos niños y salvaguardar su integridad física.

Lo anterior debido en que muchas ocasiones hemos sido testigos de actos aberrantes donde los niños, niñas y adolescentes se encuentran internados en albergues y han citado víctimas de abuso sexual y de violencia por parte de los cuidadores y esto no lo podemos seguir permitiendo, es por eso que los niños, niñas y adolescentes que están en los centros de asistencia han sufrido abandono, maltrato y abuso sexual y eso ya viene de sus padres o de su núcleo familiar un trauma los primeros años de vida ya sea por abandono, maltrato o abuso sexual es por eso que prestar atención al personal especializado en trauma es imprescindible y prestar atención para que lleven una capacitación especializada es muy necesario para restaurar el carácter y la personalidad de un menor que ha sufrido trauma.

De ahí que la presente iniciativa tenga el objetivo también de cuidar que el personal que atiende las casas de asistencia sea supervisado y capacitado para que pueda cumplir con su tarea de restaurar los

derechos de los niños de igual forma esta iniciativa contempla la obligación de que las instalaciones de los centros de asistencia social cuenten con sistemas de monitoreo digital permanente para prevenir la violencia y el abuso de los niños.

Por lo tanto someto a la consideración del pleno la iniciativa con proyecto decreto artículo único se adiciona la fracción II del artículo 112, del artículo 12 bis y la fracción V bis del artículo 1013 de la Ley número 182 y dice así:

El artículo 102, los centros de asistencia social deben contar con al menos con el siguiente personal:

fracción II Bis, personal calificado en la teoría del apego para restaurar la personalidad integral y la regularización emocional de las niñas, niños y adolescentes el 112 dice cada centro de asistencia social público o privado deberá contar y mantener actualizado un registro del personal que labora en el mismo incluyendo el titular y el representante

legal dicho registro deberá contener además de los documentos personales que se requieren para formalizar la relación laboral una ficha curricular, sus antecedentes laborales, su formación académica y capacitación donde se acredite su preparación para desarrollar las funciones encomendadas.

Y por último, este registro se hará del conocimiento de la Procuraduría de la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y del artículo 113 de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Guerrero el artículo 113 dice: son obligaciones de los titulares y responsables legales de los centros de asistencia social el 5 bis asegurar que las instituciones de los centros de asistencia social cuenten con un sistema de monitoreo digital permanente es decir vídeo cámaras para prevenir la violencia y el abuso de las niñas, niños y adolescentes.

Y bueno ya después es, publíquese el presente decreto y este dado a los

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 12 Enero 2023

diez días del mes de enero del año 2023.

Atentamente

Su servidora Julieta Fernández.

Muchas gracias.

### ***Versión Íntegra***

CC. DIPUTADOS, PRESIDENTA Y SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
PRESENTES.

JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 233, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO , al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En México al igual que en otros países se han adoptado estrategias para la atención a menores que se encuentran fuera del seno familiar, mediante la apertura de Centros de Asistencia Social, públicos o privados y asociaciones, los cuales muchas veces también tienen la denominación de refugios, albergues o casa hogar entre otras, que brindan el servicio de acogimiento residencial temporal para niñas, niños y

adolescentes que carecen de cuidado parental o familiar.

De conformidad a lo señalado por la normatividad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los centros de asistencia social son el conjunto de establecimientos o espacios de cuidado alternativo o acogimiento residencial, operados por instituciones públicas o privadas, destinados a albergar y ofrecer cuidados alternativos a niñas, niños y adolescentes que no cuentan con protección parental o familiar y se encuentran en estado de desamparo, víctimas de violencia o por cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo su integridad y que amerite esta medida especial de protección.

De acuerdo al INEGI, hasta el 2015 se había reportado 33,188 niñas, niños y adolescentes menores de 17 años en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los cuales 51% varones y 49% mujeres, de los cuales se tienen datos de que

permanecen en promedio dos años dentro de los albergues.

La Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social a nivel Nacional, tenía un diagnóstico sobre la existencia 742 Centros de Asistencia Social, sin embargo, con la nueva plataforma de registro de instituciones de asistencia que se abrió en noviembre del año 2021, actualmente se cuenta con un directorio Nacional que asciende a poco más de 2 mil instituciones de diversa índole.

Sin duda uno de los datos preocupantes sobre los centros de asistencia social, es el número de personal con el que cuentan, pues a nivel nacional el 14% tiene entre 10 y 14 empleados; 8.9 cuenta con 15 a 19 trabajadores y 8.4 con 3 personas y el resto se distribuye entre los extremos que ocupan las que no tienen personal (3.3) hasta el 1.3 que dispone de cien y más personas en su plantilla laboral.

En relación a este tema es importante mencionar que no existe registro ni referencia al cargo ni a la especialización de los empleados o colaboradores que trabajan en los centros o albergues. (censo alojamiento asistencial INEGI 2015).

En el Estado de Guerrero no se tiene información pública precisa, a través de los mecanismos de transparencia, de cuantos centros de asistencia social operan como albergues para atender a niñas niños y adolescentes y de estos, cuantos han cumplido con los requisitos para funciona y ser supervisados por la procuraduría estatal de protección a menores, cuántos son administrados por el Gobierno del Estado a través del DIF Guerrero, cuantos por los Municipios y cuantos por las asociaciones e instituciones privadas.

La sociedad guerrerense no cuenta tampoco con información de cuántos niños están habitando actualmente dichos albergues y en qué situación se encuentran.

Es importante mencionar que los tres órdenes de Gobierno han realizado esfuerzos por implementar acciones de carácter legislativo y administrativo, con el propósito de mejorar los estándares de calidad para la mejor operación de estos centros, a efecto de que la población de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, tenga garantizados su integridad física, psicológica y todos sus derechos y necesidades, buscando con ello dar cumplimiento a los principios consagrados en la Convención Sobre los Derechos del niño, de las Naciones Unidas.

En este sentido, La Ley General de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, en sus artículos 112 y 113, establece que las Procuradurías para la Protección de Niñas Niños y Adolescentes de las entidades federativas, en coordinación con la Procuraduría Federal de la materia, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social, ya sean públicos o privados o

asociaciones, que tengan como objetivo brindar los servicios de acogimiento residencial, cuidado, protección y protección y atención integral a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo, y en especial aquellos que no cuenten con el cuidado y atención de su familia.

La Ley Número 812 para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, ratifica que el Gobierno del Estado y los Municipios de nuestra entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus diversas dependencias, tienen la facultad para autorizar, registrar, certificar y supervisar la operación de los centros de asistencia social que operan en el Estado, estableciendo también que es con el propósito de garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Ley 812 antes mencionada, señala también que el número de personas que presten sus servicios en cada

centro de asistencia social será determinado en función de la capacidad económica de estos, así como el número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia en forma directa e indirecta, debiendo contar por lo menos con una persona de atención por cada cuatro niñas y/o niños menores de un año y una persona de atención por cada ocho menores de esa edad.

El objetivo que se pretende lograr con esta reforma es que los centros de asistencia social públicos o privados que operan en el Estado de Guerrero y que están enfocados a la atención de niñas, niños y adolescentes tengan la obligación de contar y mantener actualizado un registro con expedientes del personal que labora en los mismos, con el propósito de conocer sus antecedentes personales, laborales y académicos y mantener actualizada la carta de antecedentes no penales.

A efecto de garantizar que las personas que trabajan y están encargadas de la atención directa de

niñas, niños y adolescentes, así como aquellos responsables de la administración o de la implementación de políticas públicas en la materia, estén debidamente registrados, capacitados y sensibilizados en temas de derecho humanos de niñas niños y adolescentes, con el propósito de ofrecer mayores garantías para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y salvaguardar su integridad física.

Lo anterior, debido a que en muchas ocasiones hemos sido testigos de actos aberrantes, donde niñas, niños y adolescentes que se encuentran internados en albergues han sido víctimas de abuso sexual por parte de personas que trabajan o colaboran directamente en dichos centros de asistencia social.

Los Niñas, Niños y Adolescentes que están en centros de asistencia social han sufrido abandono, maltrato y abuso sexual, un trauma en los primeros años de vida, ya sea por abandono, maltrato o abuso sexual,

es por esto que prestar atención al personal especializado en trauma es imprescindible y la teoría de apego ya que es necesario restaurar el carácter y la personalidad de un menor que ha sufrido trauma.

De ahí que la presente Iniciativa tenga el objetivo también de cuidar que el personal que atiende las casas de asistencia sea supervisado y capacitado para que pueda cumplir con su tarea de restaurar los derechos de los niños.

De igual forma esta Iniciativa contempla la obligación de que las instalaciones de los centros de asistencia social cuenten con sistemas de monitoreo digital permanente, para prevenir la violencia y el abuso de las Niñas, Niños y Adolescentes

En relación al tema que aborda la presente iniciativa, es importante recordar que el año pasado, este Honorable Congreso del Estado recibió un escrito presentado por una Regidora del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, por medio del cual hace del conocimiento de las condiciones en las que vivían menores de edad que habitan el albergue dependiente del DIF Acapulco, denominado “Villas de las Niñas Acapulco”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY  
NÚMERO 812 PARA LA  
PROTECCION DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE  
GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción II Bis, al Artículo 112, un Artículo 112 Bis y una fracción V Bis al Artículo 113 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del

Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 112. Los Centros de asistencia social deben contar, por lo menos, con el siguiente personal:

Fracciones de la I y II  
.....(Quedan  
Igual).....

II Bis. Profesional certificado en la teoría del apego para restaurar la personalidad integral y la regulación emocional de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Fracciones de la III a la VI.....(  
Quedan igual ).....

112 bis.- Cada centro de asistencia social público o privado deberá contar y mantener actualizado, un registro del personal que labora en el mismo, incluyendo al titular, y/o representante legal. Dicho registro deberá contener además de lo documentos personales que se requieren para formalizar una relación laboral, una ficha curricular en la cual señale su domicilio, sus

antecedentes laborales, su formación académica y capacitación donde se acredite su preparación, para desarrollar las funciones encomendadas directamente con la atención y cuidado a niñas niños y adolescentes, de igual forma a dicho expediente se deberá integrar la carta de antecedentes no penales la cual deberá actualizarse cada año.

Este registro se hará del conocimiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, en los términos de las fracciones VI y VII del Artículo 113 de la Ley 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Artículo 113. Son Obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:

Fracciones I a la V.....(Quedan igual).....

V Bis. Asegurar que las instalaciones de los centros de asistencia social cuenten con un sistema de monitoreo digital permanente, para prevenir la violencia y abuso de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Fracciones de las VI a la XI  
.....(Quedan igual).....

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los 10 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Atentamente

Diputada Julieta Fernández Márquez

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 12 Enero 2023

